

CAPITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO INTERNO

Artículo 115.— En defecto de sus propias normas, la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicará supletoriamente la legislación estatal en materia financiera y presupuestaria.

Artículo 116.— La Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada orgánicamente en la Consejería competente en materia de Hacienda, pero con plena independencia, ejercerá las funciones que le atribuye la legislación vigente respecto a los órganos y actividades económicas de la Administración Autónoma de La Rioja.

Artículo 117.— La gestión, custodia y manejo de los fondos, valores o recursos económicos en general corresponderá a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada en la Consejería competente en materia de Hacienda.

Disposición Adicional Primera.— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta ley.

Disposición Adicional Segunda.— El Boletín Oficial de La Rioja será el medio oficial de publicación de las disposiciones generales y actos administrativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como de los que proceda publicar en el ámbito de La Rioja. Corresponde al Consejo de Gobierno regular su funcionamiento.

Disposición Adicional Tercera.— 1. En los proyectos de obra de infraestructura, de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones, aprobados o que se aprueben, financiados con cargo a los créditos de inversión, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública hará referencia asimismo, a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las

modificaciones de obras que pudieran aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los números anteriores, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de los mismos.

Disposición Adicional Cuarta.— Se creará un registro de bienes y actividades, ubicado en el Secretariado del Consejo de Gobierno, donde se inscribirán las declaraciones de bienes y actividades del Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales o asimilados a que se refieren los artículos 8.3, 33 y 54 de la presente Ley.

Disposición Derogatoria Única.— Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley, y en concreto:

— La Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Decreto 15/1.983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Decreto 9/1.988, de 13 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Única.— La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a los veinte días de su última publicación.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 8 de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la adjudicación provisional del Concurso de Traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas (CT.07/94) 11.B.67

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 11 de noviembre de 1994 (B.O.R. n° 148, del día 3 de diciembre), se convocó Concurso de Traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Publicar la puntuación total obtenida por los aspirantes admitidos, especificándose la obtenida en cada uno de los apartados establecidos en el Baremo que figura como Anexo II a la Orden de convocatoria, (Anexo I).

Segundo.— Publicar la adjudicación provisional del concurso (Anexo II).

Tercero.— Contra la adjudicación provisional, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de marzo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION		
	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD CUERPO	TOTAL
GONZALEZ AGUIRRE, Juan Esteban	30.70	61.40	92.10
AYUCAR RUIZ DE GALARRETA, Luis	15.80	31.60	47.40
CAPELLAN SERRANO, Pedro Juan	12.40	24.80	37.20
PALACIOS RUIZ, M ^a Elena	11.10	22.20	33.30
BAROJA HERNANDEZ, Eloisa	6.90	13.80	20.70
RODRIGUEZ GARCIA, Juan Manuel	4.00	8.00	12.00